

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4234 Decreto n.º 19/2006, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, el poblado eneolítico de «El Cabezo del Plomo», en Mazarrón (Murcia).

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección Regional de Cultura de Murcia, por Resolución de fecha 12 de noviembre de 1985, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el poblado eneolítico de «El Cabezo del Plomo», en Mazarrón (Murcia).

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente emitió informe la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, señalando la especial significación del yacimiento y la necesidad de protegerlo.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el poblado eneolítico de «El Cabezo del Plomo», en Mazarrón (Murcia), de acuerdo con lo previsto en los artículos 14.2 y 15.5 de la Ley citada.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 24 de marzo de 2006.

Dispongo:

Artículo 1

Se declara bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el poblado eneolítico de «El Cabezo del Plomo», en Mazarrón (Murcia), según la descripción que consta en el anexo I y documentación y planos que figuran en su expediente.

Artículo 2

Se define la delimitación de la Zona Arqueológica tal como consta en el anexo II y en el plano adjunto.

Dado en Murcia a veinticuatro de marzo de dos mil seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Anexo I

Descripción

El poblado del Cabezo del Plomo es un típico hábitat eneolítico del Sureste que con su sistema de fortificación representa una novedad, una nueva manera de vivir en el desarrollo de las poblaciones prehistóricas de la región, sin antecedentes en tiempos anteriores.

Está fortificado con una muralla que defiende la parte más vulnerable del asentamiento, concretamente su lado meridional y occidental, ya que por el lado Norte y Este el escarpe natural dificulta el acceso. La muralla encierra un recinto de unos 3.000 m² de forma algo irregular, de acuerdo con la topografía a la que se adapta su trazado. En su parte oeste ofrece una dirección rectilínea Norte-Sur, algo curvada en sus extremos, al Noroeste debió de haber una puerta de acceso, mientras que hacia el Suroeste enlaza con una torre de esquina. En este tramo de la muralla se han podido señalar cuatro torres separadas por espacios que van de 13 a 15 m., en un tramo total de unos 50 m.

Dentro del recinto amurallado se han localizado las estructuras de las casas, simples chozas circulares con zócalo de piedra que tendría la estructura superior de barro y materias vegetales. La poca densidad del estrato arqueológico hace que no se conserven restos de las posibles estructuras de barro, habiéndose sólo encontrado algunos fragmentos de enlucido, posiblemente de las paredes, y semejante a los suelos de tierra batida amarillenta muy dura y compacta. Sólo se han excavado cuatro, dos en la parte más próxima a la muralla Oeste y las otras en la parte más alta del poblado. En una de las casas el umbral de entrada es de 50 a 60 cm. Y sus jambas se prolongan en sendos muros que parecen enlazar con otras estructuras. La casa más grande, documentada hasta el momento, alcanza los 4m. de diámetro interior con los zócalos de las paredes de 0,90 a 0,80 m. de anchura e idéntica técnica constructiva que la muralla.

Aunque todavía no se puede afirmar de una manera general, las casas parecen estar enlazadas unas con otras por muros que arrancan de los extremos de su umbral de entrada, formando líneas de cierre a modo de murallas en el interior del poblado. Incluso en la casa de la parte superior un muro que parte del testero va a enlazar con otra casa y con la muralla Sur, encerrando la parte superior del poblado, cuya defensa queda así reforzada.

El poblado, por sus dimensiones y estructuras, debió tener una vida relativamente corta, sólo en la zona de la muralla Oeste se han podido documentar dos fases estratigráficas pero sin una evolución en su industria. El análisis de C-14 obtenido sobre muestras de conchas dio dos fechas, 3220 y 2980 a.C. En relación con esto podría admitirse que este tipo de poblados comienzan a finales del IV milenio o muy a comienzos del III. El Cabezo del Plomo representaría así una fase inicial del proceso.

Otro aspecto de gran interés que ha aportado este yacimiento arqueológico son sus enterramientos.

Se ha podido estudiar un pequeño monumento con cámara trapezoidal de 2,50 por 0,70 m. en su parte central. Esta cámara está delimitada por cuatro grandes ortostatos y rodeada de una estructura circular de unos 2,70 m. de diámetro que forma tres nichos exteriores a la cámara. Carece de corredor de entrada a la cámara, y dado su estado de conservación es difícil determinar como sería su cubierta, aunque la inclinación del anillo interior en la parte mejor conservada induce a pensar en una cubierta por aproximación de hiladas o falsa cúpula.

Anexo II

Delimitación de la Zona Arqueológica

El poblado está localizado en las últimas estribaciones de la Sierra de las Moreras a 89.31 metros sobre el nivel del mar, sobre un cerro amesetado

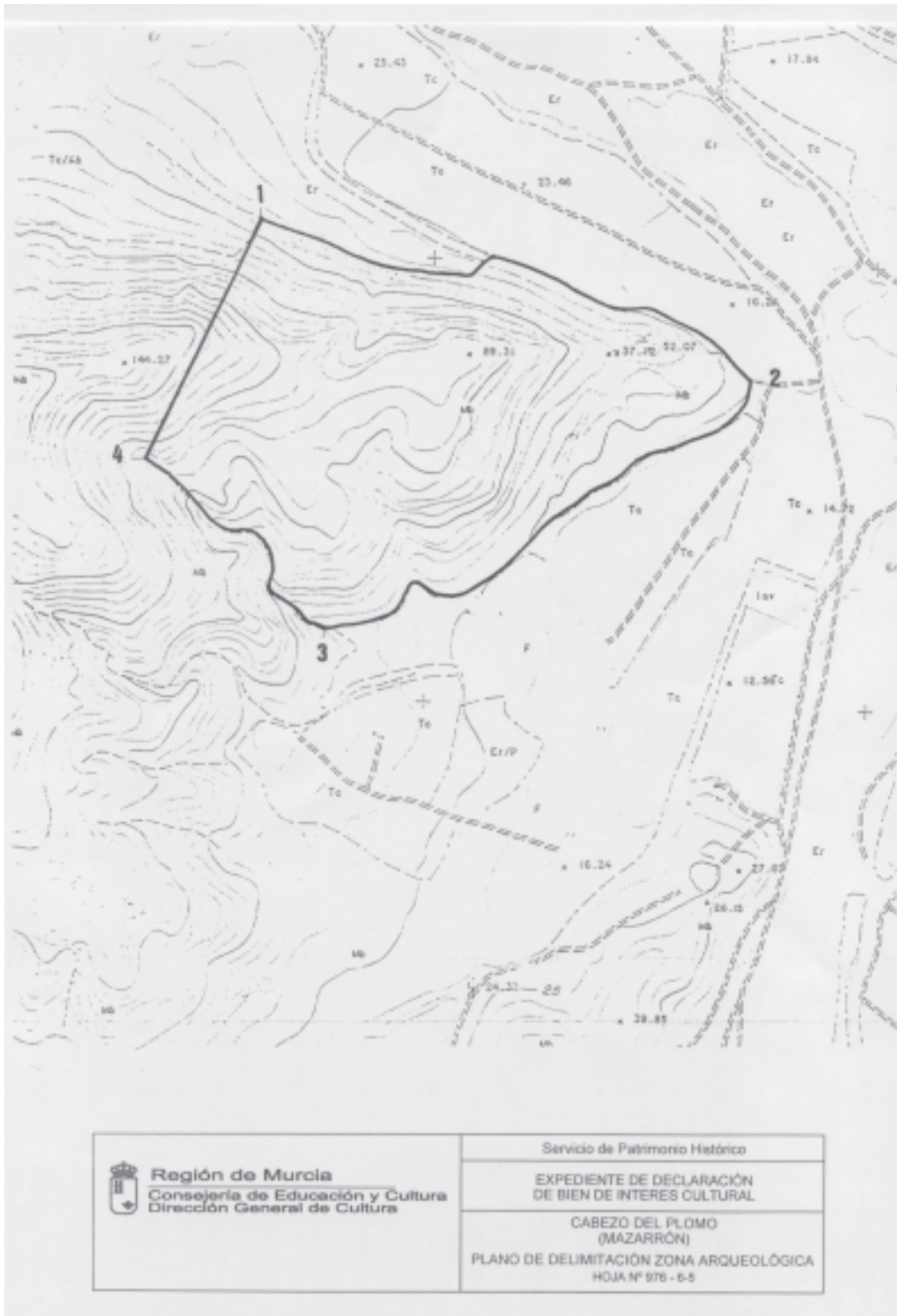
de roca caliza de forma alargada, con fuerte pendiente hacia la rambla de las Moreras o de Susaña. Su posición es sumamente estratégica, dominando por su parte Norte-Noreste-Este la citada rambla, importante vía natural de comunicación entre la depresión del Guadalentín y el mar. Por el Sur-Suroeste se orienta hacia el mar a la altura de la playa de Bolnuevo, y por el Oeste enlaza con la Sierra de las Moreras, quedando separada de ella por un barranco.

El entorno delimitado viene definido por una línea poligonal cerrada cuyos vértices son, siguiendo el sentido de las agujas del reloj, los que siguen:

P-1	X= 649.805	Y= 4.190.540
P-2	X= 650.360	Y= 4.160375
P-2	X= 649.885	Y= 4.160.080
P-4	X= 649.675	Y= 4.160.080

Esta delimitación de la Zona Arqueológica está justificada por constituir su ámbito inmediato susceptible de contener algún elemento de los yacimientos y por formar un entorno visual y ambiental, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones del bien.

Todo ello según plano adjunto.



Consejo de Gobierno

Anexo I

4236 Decreto n.º 20/2006, de 24 de marzo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el despoblado islámico de «Villa Vieja», en Calasparra (Murcia).

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Cultura, por Resolución de fecha 28 de septiembre de 1993, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del despoblado islámico de «Villa Vieja», en Calasparra.

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente emitió informe el Departamento de Prehistoria, Arqueología, Historia Antigua e Historia Medieval de la Universidad de Murcia, señalando la especial significación del yacimiento y la necesidad de protegerlo.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el despoblado islámico de «Villa Vieja», en Calasparra (Murcia), de acuerdo con lo previsto en los artículos 14.2 y 15.5 de la Ley citada.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 24 de marzo de 2006.

Dispongo:**Artículo 1**

Se declara bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el despoblado islámico de «Villa Vieja», en Calasparra (Murcia), según la ubicación y descripción que constan en el anexo I y documentación y planos que figuran en su expediente.

Artículo 2

Se define la delimitación de la Zona Arqueológica tal como consta en el anexo II y en el plano adjunto.

Dado en Murcia, a 24 de marzo de 2006.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Ubicación y Descripción

El yacimiento arqueológico de Villa Vieja está situado sobre un cerro amesetado de baja altitud, al pie del río Segura, a unos dos kilómetros al norte de la ciudad de Calasparra; se encuentra rodeado por un camino de asfalto que desde Calasparra conduce al santuario de Nuestra Señora de la Esperanza y que antaño sirvió de paso a los ganados que se dirigían a Hellín.

El yacimiento supone un importante y novedoso ejemplo de arquitectura doméstica islámica de tipo rural, de cronología fundamentalmente tardía (siglo XIII) pero con niveles anteriores que podrían llegar hasta época de Taifas o Califato.

Los materiales exhumados aportan interesantes datos sobre las sociedades rurales islámicas especialmente económicos: agricultura, ganadería, caza, alimentación, grado de islamización, urbanismo, costumbres, modas, etc; siendo susceptible, en posteriores campañas de excavación, de proporcionar nuevos datos sobre la arquitectura doméstica islámica de tipo rural y que se realicen estudios comparativos con otros despoblados existentes en la Región, como en Siyâsa, o en otros de la Región valenciana y Andalucía oriental.

Anexo II**Delimitación de la Zona Arqueológica**

El despoblado de «Villa Vieja» está limitado: al Norte por la acequia Barberín y por el camino que, trascurriendo paralelo al río Segura, conduce al Santuario de la Virgen de la Esperanza; al Este y Sureste por la carretera de la Tejera Vieja y al Suroeste y Oeste por el camino que conduce a la denominada «Casa Azul» o de «Villa Vieja», que continúa, una vez cruzada la acequia Barberín y el río Segura hasta las «Casas de la Pelota».

El ámbito del yacimiento se localiza en un montículo inscrito en los linderos descritos y delimitado por la curva de nivel 295, excepto en el sur y suroeste cuyo límite está formado por el camino a la «Casa Azul», ya reseñado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece la siguiente zona de protección:

- Al Norte el límite lo marca la acequia Barberín
- Al Sureste y este se extiende a cincuenta metros del centro de la carretera de la Tejera Vieja hasta su confluencia con la acequia Barberín
- Al Suroeste y Oeste, igualmente, a cincuenta metros del centro del camino a la «Casa Azul» hasta su confluencia con la citada acequia.

Esta delimitación de la Zona Arqueológica está justificada por constituir su ámbito inmediato susceptible de contener algún elemento de los yacimientos y por formar un entorno visual y ambiental, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones del bien.

Todo ello según plano adjunto.